

*O la posible imposición legal del deber de contratar seguros obligatorios de responsabilidad civil para el caso de siniestros medioambientales (vertidos, contaminación, incendios, etc.), en los que además de imponerse al registrador la calificación del hecho de haberse concertado tales seguros, de modo análogo a lo que ahora ocurre con el seguro decenal de las viviendas, se podrían afectar legal y registralmente por nota marginal las fincas al pago de las primas de tal seguro de responsabilidad civil.*

Con tales ejemplos y propuestas, y otras que cualquiera puede imaginar, no se pretende demandar ningún protagonismo injustificado o excesivo para el Registro de la Propiedad, sino, respondiendo al propósito declarado el comienzo de estas líneas, destacar y ofrecer a la sociedad y al legislador el amplísimo campo de posibilidades efectivas que el Registro de la Propiedad está en disposición de poner al servicio de la protección y defensa del medio ambiente.

VON TUHR, Andreas: *Parte general del Derecho Civil*. Traducción de Wenceslao ROCES, ed. de José Luis MONEREO PÉREZ. Editorial Comares, Granada, 2006, 111 págs.

por

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

*Profesora Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga*

Se introduce esta segunda edición de la obra de Andreas VON TUHR (1864-1925) con un breve recuerdo a su autor a cargo de Wenceslao ROCES (1897-1992), que fue Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Salamanca y el jurista español que probablemente ha hecho más traducciones de libros jurídicos y políticos en toda la historia. VON TUHR sería en palabras de ROCES: «uno de los civilistas alemanes más eminentes y apreciados...», que demostró de forma definitiva su «maestría de expositor y su agudeza para la investigación» en su *Parte general del Derecho Civil* en tres tomos (1910-1918), de la que el presente libro es un resumen que realizó el A. en 1923.

Se estructura con perfecta sistemática en un total de diez capítulos. El primero se detiene en el Derecho objetivo, planteando su concepto («regla o conjunto de reglas que en el seno de una colectividad humana organizada se acatan como obligatorias para la conducta de los individuos» —pág. 1—) y sus fuentes, antes de entrar en el Código Civil alemán (antecedentes, orígenes, estructura y leyes complementarias) y en su relación con el resto del Derecho alemán y con los Derechos nacionales. Se precisan la aplicación del Derecho a través de la interpretación de la ley y las distintas clases de preceptos jurídicos (según su contenido lógico: preceptos imperativos, permisivos y auxiliares; según la posición que adopte en cuanto a la voluntad de las personas interesadas: Derecho imperativo y dispositivo; Derecho estricto y de equidad; presunciones y ficciones).

A los derechos subjetivos («facultad que al individuo se le ofrece como derivación de los preceptos del Derecho objetivo» —pág. 1—) se dedica el segundo capítulo, a partir de la relación entre derecho, deber jurídico, basado en los «preceptos legales que despiertan en el espíritu del hombre la idea de sumisión» (pág. 12), y relación jurídica que agruparía «todos los efectos jurí-

dicos atribuidos por la ley a una relación entre dos personas o entre una persona y una cosa» (pág. 13), para pasar al sujeto de derechos, desde la distinción entre capacidad jurídica y capacidad de obrar, sin obviar la pluralidad de sujetos. Entre las clases de derechos subjetivos, tras reconocer que es difícil de reconducir a un sistema lógico, el autor distingue un primer grupo donde sitúa aquéllos que otorgan al sujeto un poder sobre un objeto del mundo exterior, un poder jurídico actual (derechos reales, derechos de crédito, derechos de familia, derechos sobre obras del espíritu, derechos sobre la propia persona, derechos sobre derechos); un segundo grupo donde ubica las expectativas a las que considera derechos en estado genético, ya que sólo concurren en parte los requisitos para que el derecho nazca, y un tercer grupo dedicado a los derechos potestativos o secundarios, que son los que tienden a engendrar, modificar o destruir otros derechos (derechos potestativos que «encierran la facultad de promover un estado jurídico por voluntad unipersonal» —pág. 19—, como los derechos de apropiación, los modificativos y los extintivos; y los derechos de administración o fiscalización). A continuación determina las diferencias entre las distintas categorías de derechos (relativos/absolutos, transmisibles/inalienables, principal/accesorio, divisibles/indivisibles). Define la pretensión, siguiendo el Código Civil alemán como el derecho a exigir de otro una acción u omisión y determina sus características. Mayor atención presta a la excepción y a sus clases (accesorias, permanentes o perentorias, dilatorias, plenas, parciales...). Asimismo, plantea los conflictos derivados de la concurrencia de derechos y establece el concepto de patrimonio.

El capítulo tercero se ocupa de las personas naturales: principio y fin de la personalidad, declaración de muerte y sus efectos, circunstancias que influyen o no en la capacidad jurídica (edad, sexo, perturbaciones mentales, honor, religión y nacimiento), domicilio y adquisición del nombre.

Las personas jurídicas son el objetivo del siguiente capítulo, precisando su naturaleza y clases, el nacimiento y organización de las asociaciones, la posición jurídica de sus miembros, las circunstancias que determinan la pérdida de la capacidad jurídica de la asociación y su consecuente extinción, las asociaciones sin capacidad jurídica porque no quieren o no pueden, las Fundaciones y las personas jurídicas de Derecho público.

A continuación, el autor analiza las cosas, cuyo concepto reconduce, según el BGB, a los objetos corporales (entendiendo la palabra objeto en sentido amplio, abarcando cosas y derechos). Entre las clases de cosas señala las cosas inmuebles y las muebles (fungibles/no fungibles, consumibles/no consumibles), las cosas divisibles, el dinero y los documentos (probatorios, dispositivos y valores o efectos —nominativos a la orden y al portador—). Del mismo modo, VON TUHR efectúa unos escuetos apuntes sobre las partes integrantes de las cosas, sus pertenencias y sus frutos (naturales y civiles). Cierra el capítulo con las denominadas cosas no comerciables o sustraídas al comercio jurídico, como las *res sacrae*, *res religiosae* y *res publicae et publico usui destinatae* que no son contempladas por el BGB porque se trata de cuestiones de Derecho público.

Del nacimiento y extinción de los derechos se encarga el sexto de los capítulos, partiendo de los hechos jurídicos (lícitos e ilícitos). Respecto a la adquisición de derechos se distingue la derivativa y la originaria y, en materia de sucesión de derechos, se menciona la sucesión a título particular y a título universal, así como la sucesión traslativa, la constitutiva, la onerosa y la lucrativa. No se obvian las causas de extinción y modificación de los derechos y la protección de la buena fe en las adquisiciones.

Al complejo mundo del negocio jurídico y sus clases se dedica el capítulo más extenso. Se examinan la declaración de voluntad como elemento esencial del negocio jurídico y, con carácter general, las clases de negocios jurídicos (unilaterales y plurilaterales), antes de definir las declaraciones de voluntad recepticias como las que «han de emitirse para que lleguen a otro» (pág. 66). Sin entrar en detalles Andreas von TUHR pasa por la contratación y sus principales requisitos, para ocuparse de distintas categorías de negocios jurídicos como los actos de disposición que «son aquéllos que afectan inmediatamente a un derecho o relación jurídica, extinguiéndola, modificándola o transmitiéndola» (pág. 69) y las diferentes formas en que pueden tener lugar las transmisiones de bienes (negocio jurídico de disposición, negocio jurídico constitutivo de obligaciones y acto real) y su causa o fundamento jurídico. Refiere, igualmente, los negocios jurídicos de garantía, los fiduciarios y los complementarios. Analiza los tipos de condiciones de las que se pueden hacer depender los efectos de un negocio jurídico y el término. Repasa los negocios jurídicos imperfectos y nulos, los impugnables; los prohibidos, los inmoraes, así como la incapacidad de obrar total o limitada. En cuanto a la forma en los negocios jurídicos, se detiene en la forma escrita y en las formas públicas. Menciona aparte dedica a la interpretación de los negocios jurídicos y a los posibles vicios de la voluntad, así como a otros problemas relativos a la declaración consciente de lo no querido (reserva mental, declaraciones hechas por broma, simulación), a la declaración inconsciente de lo no querido, al error sobre cualidades esenciales y al fraude y violencia. Concluye con la representación y el poder para la misma, sus requisitos y efectos.

En capítulo independiente, y de forma mucho más escueta, se examinan las transgresiones jurídicas (todo acto que contraviene al orden jurídico) y sus clases (objetivas y subjetivas, según medie o no culpa y violación de créditos frente a actos ilícitos, según exista o no una relación con el lesionado). Acto seguido distingue entre culpa y dolo y entre caso fortuito y fuerza mayor.

Al cómputo del tiempo y su significación y a la prescripción se dedica el capítulo nueve; concluyendo el último de los capítulos con el ejercicio de los derechos: concepto y límites, orden de preferencia (*prior tempore, potior iure*) y colisión de derechos, protección de los derechos mediante la defensa privada y estado de necesidad.

Sin duda, merece ser destacado el grado de síntesis y claridad de la presente obra y es de agradecer la capacidad del autor para transmitir de forma sencilla conceptos complejos, lo que se traduce en un trabajo de gran utilidad para todo aquél que pretenda un primer acercamiento al Derecho Civil.